



RAWSON,

06 OCT 2022

A SITRAED

Sr. Gerardo Carranza

C/C Mesa de Seguimiento

Concurso de Ascenso 2022/2023

S / D

ASUNTO: Impugna decisión administrativa. Nota 387/22

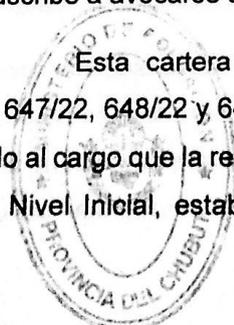
Interpone Recurso jerárquico y directo en subsidio

Me dirijo a Ud. por medio de la presente con el objeto de dar respuesta a su presentación con fecha 28 de septiembre, en la cual denuncia afectación de derechos de la docente Gisela Valeria GARCÍA, impugnando la decisión administrativa comunicada por Nota N° 387/22.

Analizando la procedencia del Recurso intentado a la luz de lo establecido en la Ley I – N° 18 (antes Ley 920), Artículo 98° inciso 1) es dable destacar que la mencionada norma legal reza textualmente: *"Contra las resoluciones administrativas y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión, podrán utilizarse por los titulares de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo en el asunto, los recursos de reconsideración, el jerárquico, el de nulidad y el de revisión"*. En este mismo sentido, más allá de los requisitos a cumplir la misma ley habilita otras vías recursivas.

Atento a los fundamentos expresados en su escrito, en el cual alega la docente reclamante que no se le permite participar del concurso de ascenso, por no presentar los conceptos solicitados por la Junta de Clasificación Docente correspondiente a los ciclos lectivos 2020 y 2021, afectando de esta manera directamente el ejercicio del derecho que le asiste por Ley VIII N° 20, VIII N° 38 y concordantes, procede quien suscribe a avocarse a la cuestión a decidir.

Esta cartera educativa, con el dictado de las Resoluciones ME N° 646/22, 647/22, 648/22 y 649/22, en general y en particular, la Res. ME N° 646/22 de acuerdo al cargo que la reclamante solicita concursar, esto es, aspirante a vicedirectora de Nivel Inicial, estableció, tal como lo expresa en sus





considerandos "Que es voluntad del Ministerio de Educación permitir la inscripción de la mayor cantidad de titulares posible para cubrir los cargos vacantes" (sic) esto es propender a lograr la más amplia participación de los docentes de la Provincia de Chubut en esta instancia. Tal es así que en esa norma legal se estableció extender la inscripción de aquellos que se encontraban usufructuando determinadas licencias al momento del llamado, a saber: licencias gremiales, (Art 30) licencias por cargo de mayor jerarquía, (Art 29) licencia extraordinaria (Art 45), con la excepción de que no sea usufructuada por motivos de salud.

Analizados los fundamentos esgrimidos y las actuaciones administrativas, se desprende la existencia de una interpretación restrictiva de la norma aplicable, ya que la docente se subsume en uno de los casos de aquellos que se encontraban, al momento del llamado, usufructuando licencia por cargo de mayor jerarquía, (Art 29). Por lo tanto, en el marco de esta licencia sin haberes, corresponde que se le mantengan los últimos conceptos, debiendo la Junta ponderar los conceptos obtenidos, previos, a la licencia por cargo de mayor jerarquía. En el caso que nos ocupa la docente presentó los últimos conceptos consecutivos no inferiores a Muy Bueno, por lo que estaría cumplido el requisito del Art. 21 de la Ley VIII N° 108. Es real que, en ninguna norma vigente, esto es las Leyes y las Resoluciones que establecieron las bases y condiciones del Concurso que nos ocupa, hace expresa mención a los "**Ciclos lectivos 2020 y 2021**", (el resaltado me pertenece) por lo que se estaría agregando un requisito que no está previsto, más aún perjudicando a los agentes que se impulsa incorporar a esta instancia.

Esta cartera educativa vela por el cumplimiento de la normativa vigente, dando lugar a los docentes que se encontraban usufructuando licencias por art. 29, cualquiera sea su inciso, mal podríamos incorporar un requisito de estricto, y hasta imposible cumplimiento para los agentes cuyos conceptos se repiten año a año por distintas situaciones, por ejemplo, por encontrarse en comisión de servicios dentro del sistema educativo o fuera. Por lo antes expuesto corresponde dejar sin efecto la Nota N° 387/22 y se ordene la inmediata valoración e inscripción de la docente Gisela Valeria García DNI 25.833.218 al Concurso de Ascenso Jerárquico 2022/2023.

En caso ser necesario se iniciará el procedimiento administrativo que corresponda para la más amplia interpretación del Anexo de la Resolución ME N° 646/22 en la cual se menciona en el Anexo II Punto 2 solo el inciso "c" del mencionado artículo, evitando limitar de esta manera a gran cantidad de

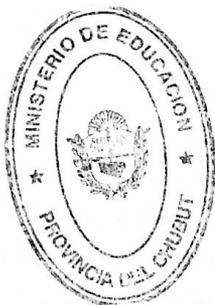


docentes que requieren participar de esta instancia concursal, ejerciendo el derecho a ascender.

Reiterando el compromiso de quien suscribe de garantizar un concurso que incluya a la mayor cantidad de docentes de la Provincia, sin interpretaciones restrictivas que vulneren o afecten derechos, ajustándose a una formalidad extrema que no se condice con el espíritu de la Ley que contempla la protección de los derechos de los docentes.

Sin más que agregar, solicito la inmediata notificación a vuestra representada y llevarán adelante las actuaciones de rigor para la ejecución de la decisión administrativa, revisando también los casos en los cuales se ha negado la inscripción invocando la misma causal.

Aprovecho la oportunidad para saludarlo con atenta consideración:




Arq. SILYA PRECHADO Rocio Ayelén
Subsecretaria de Coordinación
Ministerio de Educación
Provincia del Chubut

A/C Ministerio de Educación

NOTA N° 5768/22 SP - ME

Ministerio de Educación del Chubut
Secretaría Privada

Av. 9 de Julio N° 24, Rawson, Chubut • 0280 4482341/44
■ ministroeducacionchubut@gmail.com f educacionchubut educubut.com